

LOS FUNDAMENTOS DE CASO MANIPULAN GRAVEMENTE RESPUESTA DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS.

El polémico proyecto deroga democráticos principios de participación ciudadana, transparencia en la gestión de fondos públicos afectados por leyes provinciales y ordenanzas vigentes, en una sorprendente iniciativa reaccionaria al conculcar principios y fundamentos de modernización estatal en la gestión y control social del uso de los recursos públicos municipales. La gravedad institucional aumenta al citar como fundamentos del proyecto de derogaciones "...dictamen 433/2013 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires..." que evacuó consulta de la Municipalidad de Rojas que nada tienen que ver con la Ordenanza Municipal que regula la gestión de la tasa de red vial, planeamiento y gestión de recursos públicos en forma participativa que el titular del DEM pretende derogar.

Sin dudas subyace en el proyecto un inocultable objetivo del DEM de manejar discrecionalmente y arbitrariamente recursos públicos afectados violando la Ordenanza Municipal vigente algo que de "facto" ha hecho en el curso de 2012 y 2013 pese a la esforzada objeción de los productores rurales; la forma de regularizarlo es derogar aspectos centrales de la Ordenanza, cuestión política que sin duda se dará en el ámbito deliberativo local, pero la gravedad de la iniciativa que debe ser objeto de enérgico reproche moral e institucional, es manosear institucionalmente al H. Tribunal de Cuentas de la Pcia para argumentar una reaccionaria iniciativa política de quien, como Intendente Municipal, hoy pretende derogar disposiciones centrales de una ordenanza que el mismo Intendente votó como concejal.

El H. Tribunal de Cuentas (HTC) en el Expte 4095-433-2013-0-0, con fecha de salida de la Vocalía de Municipalidades "A" el 11/07/2013, reseña la consulta de la Municipalidad de Rojas, en ella nada dice de la Ordenanza Municipal 2649; textualmente la Vocalía en su resumen expresa: "**Consulta:** Relacionada con la creación de cargos en el municipio, impulsada por bloques del H. Concejo Deliberante. Sobre el particular, plantea las siguientes inquietudes: a) si es correcto interpretar que los proyectos de ordenanza presentados por los distintos bloques del H. Concejo Deliberante tienden a crearle cargos al Departamento Ejecutivo, b) si resulta acertado concluir que dicha creación, de acuerdo a manifestado en la nota de elevación, corresponde con exclusividad al Departamento Ejecutivo; c) de no interpretarse los proyectos como creación de cargos, si no se afectaría en forma indirecta la facultad del Departamento Ejecutivo, ya que para el cumplimiento de los mismos, requieren de personal adicional."

Un aspecto que resulta irrefutable es que el HTC no menciona como materia de consulta de la Municipalidad de Rojas nada relacionado con la tasa de red vial, la modalidad de gestión, la determinación de recursos afectados, la creación de cargos, entre otros pues la Ordenanza Municipal 2649 fue iniciativa del DEM y no del HCD, circunstancia ésta que no puede desconocer el Intendente Municipal pues en ese momento se desempeñaba como Concejal.

En síntesis el HTC se refiere a iniciativas del HCD que no pueden crear cargos, pero sí debe por ordenanza municipal aprobar la iniciativa del DEM que proponga crearlos, esto es lo que ocurrió en 2002 y aprobada por Ordenanza 2649/2002 con un nuevo organigrama para el servicio municipal de obras, servicios viales rurales y ordenamiento hídrico del Partido de Rojas; es decir la Ordenanza 2649 no afecta ninguna facultad ni potestad del Intendente Municipal pues fue el titular del Ejecutivo Municipal quien impulsó el proyecto que luego se convirtió en Ordenanza.

Paralelamente, en la respuesta del HTC no se menciona entre los antecedentes girados por la Municipalidad de Rojas el tema de la Ordenanza 2649, la respuesta sobre la que se expide el HTC están vinculadas a "...a) *proyecto de ordenanza donde se crea el "Cuerpo de inspectores municipales", conformado por agentes de planta permanente dependientes de la Secretaría de Gobierno; b) ordenanza de creación en el ámbito de la Secretaría de Obras de Infraestructura Pública de la veeduría municipal, para el control de obras públicas que provengan de fondos de Nación y Provincia, a través de profesionales habilitados, abonándose los honorarios mínimos que fija el Colegio respectivo; c) ordenanza de creación de una "Comisión de articulación sobre el Fondo Educativo", la que estará integrada con representantes del Departamento Ejecutivo, de cada bloque político del H Concejo Deliberante y los consejeros escolares; d) proyecto de ordenanza que crea en el ámbito del Departamento Ejecutivo el "Registro de Audiencia de Gestión de Intereses", cuyo objetivo es registrar los pedidos de audiencias solicitados por personas físicas o jurídicas a los funcionarios públicos de los dos departamentos municipales.*"; definitivamente el tema de la ordenanza vial no fue sometido a consulta y por ello es de irregular proceder que el DEM la invoque para fundamentar las derogaciones de la ordenanza vial.

En conclusión, el DEM incurre en grosera manipulación, de gravedad institucional extrema, de una respuesta de un organismo de la Constitución a consulta, atribuyéndole el carácter de "dictamen" y vinculada a temas absolutamente ajenos.